

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 8 al trimestre; 18 semestre y 22'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) ha pasado la noche completamente bien, habiendo entrado en un periodo de franca convalecencia.

S. M. la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

La Diputación provincial, enterada del legado hecho al Hospicio por la testamentaria del Excmo. Sr. D. Antonio Ibarrola, consistente en 160 camas con colchones de muelle, siete camas de hierro con pabellón y colchones de muelle, 519'933 metros de damasco de algodón azul para colchones y una máquina de coser, cuyo valor en junto asciende á la suma de 6.000 pesetas; ha acordado en sesión de ayer se den las gracias á dicha testamentaria por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid 12 de Diciembre de 1889.—El Presidente, Presilla.—El Diputado Secretario, Aramburo.

#### AYUNTAMIENTOS

##### Cabanillas de la Sierra

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la repartición de la contribución territorial del próximo ejercicio económico de 1890 á 91, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido variación en su riqueza, presenten relaciones duplicadas de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 del actual, suficientemente detalladas y con el sello móvil de diez céntimos, acompañadas de los documentos que justifiquen la tras-

lación de dominio, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y circular de la Administración de Contribuciones y Rentas de esta provincia.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de todos los hacendados en este término municipal.

Cabanillas de la Sierra 7 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Pedro Mardones.

##### Cercedilla

El apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base á la contribución territorial, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1890 91, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el 30 del actual, con el fin de oír las reclamaciones de agravio que puedan presentar los contribuyentes.

Cercedilla 14 Diciembre de 1889.—El Alcalde, Natalio Martín.

##### Ciempozuelos

Para que la Junta municipal de esta villa pueda llevar á efecto lo dispuesto por la ley para la formación de apéndices al amillaramiento del próximo año económico de 1890 á 1891, se hace saber á los contribuyentes que hayan experimentado variaciones en las cuotas contributivas, presenten hasta el día 15 del actual las correspondientes relaciones de alta ó baja, extendidas en el papel correspondiente y exhibición de los títulos de propiedad; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no serán admitidas y sufrirán los perjuicios consiguientes.

Ciempozuelos 4 de Diciembre 1889.—El Alcalde, Juan Rivera.

##### Chamartín de la Rosa

El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, acordó en sesión de ayer y la de 23 de Octubre, se proceda á subastar, con la formalidad de la ley, la continuación del empedrado de las calles de Tetuán, San José y San Martín; en la primera hasta la de Santa Cecilia, en la segunda hasta la de Chamartín y en la tercera hasta la esquina de la casa número; y habiendo sido aprobado el pliego de condiciones formado al efecto, se ha señalado para que tenga lugar dicha subasta el día 26 del actual, á las diez de la mañana, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial,

bajo el referido pliego de condiciones, y sin sujeción á tipo, debiendo los que quisieren tomar parte hacer sus proposiciones con arreglo al modelo que se estampa á continuación.

Lo que se hace público por medio del presente; advirtiéndose que dicho pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado por cuantas personas quieran interesarse en la subasta, y que para hacer proposición es indispensable consignar en el acto de la misma la cantidad de 500 pesetas.

Chamartín de la Rosa 5 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Benigno Palacios.

##### Modelo de proposición

D. F. de T., de estado... de... años de edad, vecino de... su profesión... con cédula personal número... expedida en..., enterado del pliego de condiciones para la continuación del empedrado de las calles de Tetuán, San José y San Martín, hace proposición por la cantidad de... pesetas metro cuadrado, y se obliga al estricto cumplimiento de dichas condiciones.

Chamartín de la Rosa... de... 1889.

##### El Alamo

Las cuentas municipales de esta población, concernientes á los ejercicios económicos de 1886 á 87 y 1887 á 88, se hallan terminadas y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, para los efectos prevenidos en el art. 133 de la ley Municipal vigente.

El Alamo 8 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Mariano Ortega.

##### Lozoya

Se hace saber á todos los contribuyentes por territorial en este distrito municipal, que hallan sufrido alteración en su riqueza contributiva, su obligación de presentar en esta Alcaldía las oportunas relaciones hasta el día 15 del actual, pues que si así no lo verifican, no podrán comprenderse en el apéndice que se va á confeccionar dichas alteraciones.

Lozoya 6 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, P. A., Juan Alvarez.

##### Pozuelo del Rey

Teniendo que proceder el Ayunta-

miento y Junta pericial de esta villa á la formación del apéndice al amillaramiento, base para la derrama de la contribución territorial durante el próximo ejercicio, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 20 del actual relaciones de alta ó baja, acompañadas de los oportunos testimonios que lo justifiquen; en la inteligencia que si lo verifican después de transcurrida dicha fecha, no serán admitidas.

Pozuelo del Rey 10 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, P. O., Bernardo Alonso.

##### Ribatejada

Dispuesto por Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 13 de Noviembre último, que los apéndices al amillaramiento para el próximo año económico de 1890 á 91 se hallen terminados antes del día 15 del actual, este Ayuntamiento ha acordado publicar el presente á fin de que los contribuyentes en este término que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las oportunas relaciones de altas ó bajas hasta el día 31 de los corrientes en la Secretaría de la citada Corporación; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no se recibirá ninguna.

Ribatejada 14 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Evaristo Mayor.

##### Robledo de Chavela

Los contribuyentes que hayan experimentado alteración en su riqueza, presentarán relación duplicada y acompañada de documentos en esta Secretaría, en el término de ocho días, para que la Junta de mi presidencia pueda formar los apéndices que se ordenan por la Superioridad.

Se encarga á los Sres. Alcaldes de Santa María de la Alameda, Valdemaqueda, Zarzalejo, Fresnedillas, Colmenar y Navas del Rey, den publicidad al BOLETIN en que se inserte este anuncio.

Robledo de Chavela 6 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Francisco Bernaldo de Quirós.

##### Somosierra

Recibido el BOLETIN OFICIAL, núm. 288, en el que se insertó la circular de apéndices á los amillaramientos; esta Alcaldía, sin pérdida de tiempo, hace saber bajo este anuncio á los terratenientes de este distri-

to municipal, que hayan sufrido alta ó baja en sus riquezas, que en término de 15 días, se presenten en esta Secretaría con sus correspondientes justificantes para dar cumplimiento á la mencionada circular.

Somosierra 11 de Diciembre 1889.—  
El Alcalde, Balbino Ramirez.

#### Vicálvaro

Para dar cumplimiento á lo que previene la Delegación de Hacienda de esta provincia, en circular de 30 de Noviembre último, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de ocho días, las declaraciones de alta y baja con sus correspondientes justificantes.

Vicálvaro 9 de Diciembre de 1889.—  
El Alcalde, Juan Galeote.

#### Villanueva del Pardillo

Los contribuyentes en este término municipal que tengan alteración de alza ó baja en los bienes amillarados, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que acrediten el derecho á la alza ó baja de las fincas, teniendo de término hasta el 30 del presente mes de Diciembre.

Villanueva del Pardillo 11 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Agustín Tejera.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Madrid

La Sala de Gobierno de esta Audiencia se ha servido acordar que se venda en pública subasta, bajo el tipo de 8.000 pesetas, la propiedad del oficio de Procurador, que como parte de fianza tenía afecto D. Miguel García Noblejas.

Las proposiciones que quieran hacerse se presentarán en esta Secretaría de Gobierno en pliego cerrado, acompañando el resguardo que acredite haberse hecho previamente en la Caja general de Depósitos uno de 500 pesetas. La apertura de pliegos tendrá lugar ante el infrascripto Secretario de Gobierno, en su despacho de esta Audiencia, á la una de la tarde del día 7 de Enero de 1890.

Madrid 10 de Diciembre de 1889.—  
Antonio Donderis.

### Juzgados eclesiásticos

#### MADRID

Provisorato y Vicaría general eclesiástica del Obispado de Madrid-Alcalá.—En virtud de providencia del Excmo. señor Provisor y Vicario general de este Obispado de Madrid-Alcalá, se cita, llama y emplaza á Carlos Díez y García, padre de Pascuala Díez y Andrés, cuyo paradero ó fallecimiento se ignora, para que en el preciso término de 15 días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, comparezca en este Tribunal eclesiástico, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á la mencionada su hija el consejo que la ley previene para el matrimonio que intenta contraer con Isaac Juan Francisco Gallego y Morata; bajo apercibimiento que transcurrido dicho

término sin comparecer, se dará al expediente el curso que corresponda.

Licenciado Juan Moreno.

#### MADRID

Provisorato y Vicaría general eclesiástica del Obispado de Madrid-Alcalá.—En virtud de providencia del Excmo. señor Provisor y Vicario general de este Obispado de Madrid-Alcalá, se cita, llama y emplaza á Jesús Gutiérrez y Fernández, padre de Isabel Gutiérrez y Bueno, cuyo paradero ó fallecimiento se ignora, para que en el preciso término de 15 días, contados desde el siguiente á la publicación del presente edicto, comparezca en este Tribunal eclesiástico, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á la referida su hija el consejo que la ley previene para el matrimonio que intenta contraer con Julián Gutiérrez y Tejera; bajo apercibimiento que transcurrido dicho término sin verificarlo, se dará al expediente el curso que corresponda.

Licenciado Juan Moreno.

### Juzgados de primera instancia

#### OESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta capital, dictada en el sumario que se instruye con motivo del incendio ocurrido en la tienda de ultramarinos, número 4 de la Concepción Jerónima, se cita y llama á Nicolás González y García y á Aurelio Ruiz, cuyas demás circunstancias de filiación, domicilio y paradero se ignoran, y los cuales habitaron en la expresada tienda, para que dentro del término de cinco días comparezcan á prestar declaración en el indicado sumario; previniéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 2 de Diciembre de 1889.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Francisco Villanueva.

#### OESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del Oeste de esta capital, dictada en el sumario que se instruye sobre hurto de un fardo de telas á Manuel Delgado Nazario, se cita y llama á José Tobal Jurjo, mozo de cuerda que prestaba sus servicios en la calle de Don Martín, esquina á la de Luisa Fernanda, y cuyas demás circunstancias de filiación, domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de cinco días comparezca ante el enunciado Juzgado á prestar declaración; previniéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 7 de Diciembre de 1889.—El Juez, Laurentino Ocampo.—  
El Secretario, Francisco Villanueva.

#### OESTE

D. Federico Monsalve y Callejo, Magistrado de Audiencia fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Oeste de la misma.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía de D. Bernardino Franco Alonso, se ha incoado por el Presbítero Don Santiago López Cachón, de esta vecindad, expediente para que se le provea de título de propiedad de un terreno de más de una fanega de cabida, llamado Corrales del Mellado, sito en el barrio de

Chamberí, lugar denominado Vereda de Postas, de este término, pasado el camino del Zarzal, cerca del Vivero y noria de la Villa de Madrid, hoy almacén de la misma: que linda al Norte con la calle de Ríos Rosas; al Sur otros solares; al Este, calle de Alonso Cano, y al Oeste con tapias del Almacén general de la Villa de Madrid; cuyo terreno dice que adquirió por compra verificada en 18 de Octubre de 1881 á D. Pedro Pérez Granja, que hoy se ignora su paradero.

En su consecuencia, y á tenor de lo prevenido en el art. 404 de la ley Hipotecaria, he acordado que se cite á Don Pedro Pérez Granja y á los que tengan en la finca deslindada cualquier derecho real, y convocar á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de aquella en el Registro de la Propiedad, á fin de que en el término de 180 días siguientes al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia comparezcan si quieren alegar su derecho.

Dado en Madrid á 10 de Diciembre de 1889.—V.º B.º—Federico Monsalve.—El actuario, Julián Villanueva.

#### ALCALÁ DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto hago saber que Doña Victoria Negrete Martínez, mayor de edad, dedicada á sus labores y vecina de Almendralejo, como esposa de Don Eustasio Román y Prieto, natural de Pozuelo del Rey, hijo de D. Vicente y Doña María, ha presentado escrito en este Juzgado exponiendo que en el año 1878 regresó á España desde Buenos Aires en compañía de su esposo, fijando ambos su residencia en Madrid, en donde continuaron hasta el 19 de Agosto de 1879, que en esta fecha y sin que lo supiera con anterioridad se ausentó su referido esposo, yéndose otra vez á la República Argentina, ignorando desde entonces su paradero, por no haberla escrito ni enviado ningún recado, y solicitando se la nombre representante del D. Eustasio Román y Prieto, y se declare la ausencia de éste; y así se ha acordado por auto dictado en 13 de los corrientes, y cuya declaración de ausencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid* á los efectos prevenidos por el art. 186 del Código civil.

Dado en Alcalá de Henares á 16 de Diciembre de 1889.—José María Espuñes.—Ante mí, Pascual Moreno. 78

#### COLMENAR VIEJO

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que procedente de expediente sobre exacción de las costas impuestas á Eduarda Sanz Pérez, en causa criminal que se la siguió en unión de su esposo Juan Perdiguero, por falsedad, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes, situadas en término de San Sebastián de los Reyes:

Una tierra en la Huerta Zaporra, de una fanega seis celemines: linda Saliente D. Juan Manuel Ortiz; en 50 pesetas.

Otra id. en Los Molinos, de dos fanegas seis celemines: linda Saliente camino de Burgos; en 200 pesetas.

Otra id. en El Barracón, de tres fane-

gas: linda Saliente Martín Gómez; en 110 pesetas.

Otra id. en La Vereda de lo Cortado, de cuatro fanegas: linda Saliente Miguel Sanz; en 400 pesetas.

Otra id. en Las Cárcavas, de dos fanegas: linda Saliente Juan Sanz; en 33 pesetas.

Otra id. en Las Colmenillas, de cuatro fanegas: linda Saliente Celestino Esteban; en 120 pesetas.

Una viña en Tierras Viejas, de 323 cepas: linda Saliente Pedro González; en 333 pesetas.

Otra id. en La Robliza Alta, de 501 cepas: linda Saliente Vicente Sanz; en 250 pesetas.

Otra id. en Fuente Rodrigo, de 409 cepas: linda Saliente Arroyo; en 252 pesetas.

Otra id. en Valhoneyero, de 177 cepas: linda Saliente Joaquín Sanz; en 87 pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en este Juzgado y su sala audiencia, se ha señalado el día 7 de Enero próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo; que para tomar parte en la subasta hay que consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de aquél, y que el licitador ó licitadores habrán de cumplir, por falta de títulos de propiedad, lo prevenido en la regla 5.ª del art. 42 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Colmenar Viejo á 7 de Diciembre de 1889.—Francisco H. Salvá.—  
El Escribano, Bonifacio Quintana.

#### GETAFE

Doctor D. Juan Hidalgo y García, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente único edicto, se cita á Doña Ana Sellés y Sánchez, natural de Callosa de Ensarriá, provincia de Alicante, mayor de edad, casada con el hoy incapacitado D. Luis Barrera Duserre, vecino que ha sido de Griñón, y cuyo domicilio ó paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el piso bajo de la Casa Consistorial, á responder á los cargos que se la dirijan con motivo de su gestión durante el tiempo que ha venido desempeñando el cargo de curadora ejemplar de su indicado esposo hasta que fué suspendida en el mismo por auto de 23 de Noviembre último; bajo apercibimiento de que si deja transcurrir dicho término sin verificarlo, será removida en el ejercicio de expresado cargo; pues así se ha acordado por providencia de hoy, en las diligencias que de acuerdo con lo determinado en el art. 1.876 de la ley de Enjuiciamiento civil se están practicando en el expediente seguido en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para el nombramiento de curador ejemplar del incapacitado Sr. Barrera.

Dado en Getafe á 10 de Diciembre de 1889.—Juan Hidalgo—P. S. M.—  
Maximiano Díaz.

#### NAVALCARNERO

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de Navalcarnero y su partido.

Hago saber que para pago de costas

de la casa seguida por infanticidio contra Iñosa Domínguez y Hernández, vecina Chapinería, se venden en pública subasta, sin sujeción á tipo, los bienes siguientes:

Una tierra de caber 12 fanegas, al sitio titulado de Gonzalos, en la jurisdicción de Colme del Arroyo: linda á Saliente viña de Eduardo Asenjo, vecino de Villamantilla; mediodía viña de herederos de Mariano Eira, de la misma vecindad; Poniente y parte tierra de herederos de Felipe Rico, vecino de Chapinería.

Otra tierra de siete fanegas, en la jurisdicción de Chapinería, sitio llamado Cantos de Cristóbal: linda á Saliente, Mediodía y Poniente terrenos del Sr. Marqués de Biesca, y Norte tierra de Alamo Rodrigo.

Un cercado, de caber dos fanegas, en el mismo término, y sitio llamado Puerta Cerrón, cercado de pared de piedra lindando á Saliente con Demetrio Rico; mediodía tierra del D. José Rico; Poniente Norte con Juan Pérez Villamar.

Otro cercado titulado de la Vega, en dicho término de Chapinería, de dos fanegas, cercado de pared de piedra: linda á Saliente Dehesa vecinal; Mediodía herederos de Doroteo Cides; Poniente herederos de Juliana Hernández, y Norte Dehesa vecinal.

Para su remate se ha señalado el día 28 del corriente, á las diez de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Navalcarnero á 7 de Diciembre de 1889.—Diego López Moya.—Por M. de S. S., José de la Morena.

**NA VALCARNERO**

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Hago saber que para pago de las costas impuestas á Hermenegildo Rufo Bravo, vecino que fué de Valdemorillo, en causa seguida en este Juzgado contra el mismo y otro por lesiones, se sacan á pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo, las fincas embargadas á dicho procesado, situadas en término de dicho pueblo, que á continuación se expresan:

1.ª Una tierra de labor, en El Madroñal, de caber tres fanegas: que linda al Norte con Marín Aldea; Saliente y Mediodía Gregorio Rufo, y por Poniente con el Arroyo de Madroñal.

2.ª Y una tierra en el mismo término, sitio de Peña Parda, de caber una fanega: linda al Norte con arroyo de la Nava, Saliente Ceferino Bravo; Mediodía y Poniente Félix Partida.

El remate tendrá lugar el día 31 del corriente mes, y hora de las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Navalcarnero á 7 de Diciembre de 1889.—Diego López Moya.—Por M. de S. S., Licenciado Ramón Puertas.

**SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS**

D. Manuel Izquierdo Aél, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en el expediente que instruyo sobre exacción de una multa impuesta por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia á Sixto Blázquez, de esta vecindad, por extracción de piñas de la dehesa del Valle Lorenzo, perteneciente á los Pro-

prios de esta villa, se saca á pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 de la tasación la siguiente finca, que ha sido embargada al denunciado:

Una huerta al sitio del arroyo de Tórtolas, de caber una cuartilla, con agua permanente: linda por Saliente y Mediodía finca de Mauricio García; Poniente otra de Rufino Carrillo, y Norte arroyo de Tórtolas; que ha sido tasada por los peritos en 75 pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 3 de Enero próximo y hora de las diez de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para poder tomar parte en la subasta hay que consignar previamente el 10 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la misma.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 9 de Diciembre de 1889.—Manuel Izquierdo.—Por su mandado, Nicolás Carrillo.

**SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS**

D. Manuel Izquierdo Aél, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que para pago de indemnización y costas en que ha sido condenado Víctor Rosado Serna, natural de Cadalso, vecino de Madrid, et. causa por hurto, se sacan á pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 de tasación, las siguientes embargadas al procesado:

1.ª—Una casa situada en Cadalso, y su calle Real, señalada con el número 4, que mide 600 pies cuadrados y 50, un corral que en la misma existe: linda por la derecha con otra de Andrés Sampedro Izquierdo y espalda con otra de Felipa Rozas; tasada en seiscientas sesenta y tres pesetas. . . . . 663

2.ª—Una viña en Vallehermendo, término de Cadalso, con 400 cepas y 62 higueras, de caber una fanega de 400 estadales: linda por el Norte herederos de Antonio Luna; Mediodía finca de Lorenzo García; Saliente otra de Eusebio Alvarez, y Poniente otra de D. Pedro María Lizana; tasada en setenta y cinco. . . . . 75

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, y en la del municipal de Cadalso, el 4 de Enero próximo, y hora de las diez de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta hay que consignar previamente el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo en dicha subasta.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 9 de Diciembre de 1889.—Manuel Izquierdo.—P. M. de S. S., Nicolás Carrillo.

**SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS**

D. Manuel Izquierdo Aél, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en el expediente que instruyo sobre exacción de una multa impuesta por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia á Primo Díaz González, de esta vecindad, por extracción de piñas de la dehesa de Peñacruzada, se saca á pública subasta, por segunda vez, con la rebaja

del 25 por 100 de la tasación, la siguiente finca que ha sido embargada al denunciado:

Una tercera parte de la casa, núm. 6 de la calle de la Vega: linda por Norte y Saliente con dicha calle; Mediodía con las otras dos partes de la expresada casa, y Poniente casa de Eustaquio Blanco; mide 16 metros cuadrados de superficie, y ha sido tasada en 337 pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 7 de Enero próximo y hora de las diez de su mañana; debiendo advertirse que para tomar parte en él hay que consignar previamente el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para dicho remate.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 11 de Diciembre de 1889.—Manuel Izquierdo.—P. S. M., Nicolás Carrillo.

**Juzgados municipales**

**AUDIENCIA**

En virtud de providencia del señor D. Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita á Antonio García y García, de 27 años, soltero, panadero, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en la sala audiencia del Juzgado, sita en la calle de Esparteros, núm. 1, cuarto 2.º izquierda, el día 20 de los corrientes, á las diez de su mañana, á fin de celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento que de no hacerlo así, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pongo el presente que visa el Sr. Juez en Madrid á 5 de Diciembre de 1889.—V.º B.º—Rodríguez.—El Secretario, Mariano Ordás.

**PEDREZUELA**

D. Manuel Chichón Sanz, Juez municipal de la villa de Pedrezuela.

Hago saber que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

En este Juzgado municipal hay unos 160 vecinos, se celebran aproximadamente juicios verbales de 30 á 40, actos de conciliación de 4 á 6, juicios de faltas de 12 á 15. El Secretario cobra anualmente, por término medio, de 250 á 300 pesetas.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta. Esta certificación deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio de los interesados.
- 3.º La certificación de examen y aprobación conforme al reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquier carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto y de orden del Sr. Juez se fijarán las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Pedrezuela 13 de Diciembre de 1889.—

Manuel Chichón Sanz.—P. S. M., el Secretario interino, Luis Martínez.

**Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado**

Con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 14 del actual, el día 10 de Enero próximo se verificará en esta Dirección general, á la una de la tarde, la subasta para adquirir 3.000 kilogramos de plata fina con destino á la reacuñación en la Casa de Moneda de Madrid de plata borrosa, falta y agujereada, recojida y que se recoja por virtud del Real decreto de 10 de Marzo de 1881.

El pliego de condiciones aprobado para dicha licitación se halla de manifiesto en el Negociado correspondiente de este Centro directivo, todos los días no feriados, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid 16 de Diciembre de 1889.—El Director general, Olegario Andrade.

**Comisión para el estudio de la Reforma Arancelaria y los Tratados de Comercio**

Adjuntos tengo el honor de remitir á Ud. ejemplares de los interrogatorios formulados por la Comisión, á fin que se sirva devolverlos contestados á la Secretaría de la misma (Ministerio de Hacienda, Madrid) antes del 1.º de Marzo próximo venidero, debiendo manifestarle que la Comisión ha acordado no tomar en consideración los informes que se reciban con posterioridad al referido día.

La Comisión ha acordado también que las personas que quieran informar verbalmente ante ella sobre cualquiera de los puntos del interrogatorio, deberán inscribirse en la Secretaría antes del día 1.º de Marzo próximo, manifestando al hacerlo los puntos acerca de los cuales se proponen hablar.

Dios guarde á Ud. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1889.—El Presidente, S. Moret.—El Secretario, Juan B. Sitges.—Sr. ....

**INTERROGATORIO**

formulado por la Comisión para el estudio de la Reforma Arancelaria y los Tratados de Comercio

**PRIMERA PREGUNTA**

¿Han aumentado ó disminuído la producción, las ventas y los precios de las mercaderías en el período que media entre el año de 1882 y el presente, comparados con los períodos anteriores, que el informante determine con precisión? ¿En qué proporciones?

**SEGUNDA PREGUNTA**

¿Han aumentado ó disminuído, y en cuánto los precios de las máquinas, herramientas y aperos, los de las materias primas y de los artículos de alimentación y vestido?

¿Qué variaciones han tenido los salarios y jornales y el número de horas de trabajo de los obreros?

¿Qué causas pueden haber influído en ellas?

**TERCERA PREGUNTA**

¿Han tenido aumento ó disminución y en qué proporciones las rentas de la

propiedad territorial, rústica y urbana, y los beneficios de la agricultura, industria y comercio?

CUARTA PREGUNTA

¿Qué influencia han ejercido en el desarrollo de su comercio ó industria las importaciones y exportaciones de los productos similares á aquellos que elabora ó en que trafica el informante? ¿Ha aumentado ó disminuido la competencia con los productos similares del país?

QUINTA PREGUNTA

¿Deben atribuirse los fenómenos que se observan en el desarrollo de la producción y del comercio nacionales á las modificaciones arancelarias llevadas á cabo en 1882 ó existen otras causas? ¿Cuáles son éstas y en qué forma y proporciones ha influido?

SEXTA PREGUNTA

Como consecuencia de las contestaciones que se den á las anteriores preguntas, ¿cree el informante que en 1.º de Julio de 1892 procederá hacer en los derechos arancelarios la segunda y la tercera rebajas presupuestas por la base 3.ª de la ley de Aranceles de 1869?

SÉPTIMA PREGUNTA

Los Tratados de Comercio que ligan hoy á España con otras naciones, y en particular con Alemania, Francia y la Gran Bretaña, ¿han favorecido ó perjudicado directa ó indirectamente á la industria ó comercio del informante y de qué maneras han ejercido su influencia favorable ó adversa?

OCTAVA PREGUNTA

Como consecuencia de lo que se expone acerca de la pregunta anterior, ¿conviene á los intereses del informante la renovación de todos ó alguno de los Tratados de Comercio vigentes? ¿Qué Trata los conviene renovar y cuales no? ¿Con qué modificaciones y por qué causas?

NOVENA PREGUNTA

En el caso de que convenga renovar ó celebrar Tratados de Comercio con alguna ó algunas naciones, ¿para qué mercaderías españolas cree el informante que deben pedirse concesiones á los Gobiernos con quienes se trate, y sobre cuáles pueden otorgárseles, en compensación, rebajas arancelarias? ¿Deben excluirse algunas mercancías de los Tratados? ¿Cuáles son?

DÉCIMA PREGUNTA

¿Deberá, á juicio del informante, conservarse, negarse ó modificarse en los Tratados de Comercio que en lo sucesivo se estipulen la cláusula de la nación más favorecida?

UNDÉCIMA PREGUNTA

Siendo práctica corriente introducir en los Tratados de Comercio una cláusula encaminada á impedir que los impuestos interiores ó de consumo restablezcan los derechos diferenciales sobre las mercancías extranjeras objeto de los referidos Tratados, ¿cuál sería, á juicio del informante, la redacción que, salvando los respetos debidos á la buena fe internacional, permitiera mayor libertad en la reforma de los impuestos interiores?

DUODÉCIMA PREGUNTA

En el caso de no convenir la celebración de Tratados de Comercio, ¿deben aplicarse á todas las naciones los derechos

de la columna primera del Arancel vigente ó procede modificarlos? ¿En qué forma y con arreglo á qué bases?

DÉCIMATERCERA PREGUNTA

Si por la caducidad de los Tratados de Comercio, alguna nación recarga los derechos de los productos españoles, ¿sería conveniente adoptar represalias? ¿Podrían éstas perjudicar á la producción nacional? ¿Deberían tener por base los derechos del Arancel, la navegación ó los tránsitos por mar ó por tierra á través de territorios extranjeros?

DÉCIMACUARTA PREGUNTA

¿Qué efecto han producido las leyes de Relaciones comerciales de 30 de Junio y de 20 de Julio de 1882, la de autorizaciones de 22 de Julio de 1884 y el art. 13 de la de Presupuestos de 29 de Junio de 1887, respecto del comercio de exportación de la Península á las provincias y posesiones españolas de Ultramar desde 1882 á 1888, comparado con periodos anteriores que el informante determine con precisión? ¿Qué efectos han producido estas mismas leyes en el comercio de importación en la Península de los productos de dichas provincias y posesiones en los citados periodos?

DÉCIMAQUINTA PREGUNTA

¿Qué efectos han producido dichas leyes en el tonelaje transportado en bandera nacional y en bandera extranjera, desde 1882 á 1888 comparado con periodos anteriores en el comercio entre la Península y las provincias y posesiones españolas ultramarinas? ¿Qué variaciones ha experimentado el tráfico entre la Península y las naciones extranjeras de América en iguales periodos, tanto en bandera nacional como extranjera?

DÉCIMASEXTA PREGUNTA

¿Qué fletes se pagaban para los transportes entre la Península y las provincias españolas de América y Oceanía antes de dictarse las citadas leyes, y qué fletes se satisfacen en la actualidad? ¿Que fletes regían en iguales periodos en las navegaciones entre la Península y las naciones extranjeras de América?

DÉCIMASÉPTIMA PREGUNTA

¿Qué efectos han producido en el desarrollo del comercio y la navegación entre la Península y las islas Filipinas los actuales Aranceles de Aduanas de aquel Archipiélago y la abolición de los derechos diferenciales de procedencia?

DÉCIMOCTAVA PREGUNTA

¿Qué efectos ha producido en el comercio y en la navegación entre los puertos de la Península é islas Baleares la restricción de que sólo pueda hacerse en bandera nacional con pocas excepciones?

DÉCIMANOVENA PREGUNTA

¿Deben atribuirse los fenómenos que se observa en el comercio y la navegación de la Península con las provincias y posesiones ultramarinas y con las naciones extranjeras de América á las leyes vigentes, ó existen otras causas que hayan influido en ellos? ¿Cuáles son estas causas, y en qué forma y proporciones han influido?

VIGÉSIMA PREGUNTA

Como consecuencia de las contestaciones que se den á las preguntas anteriores, ¿qué régimen cree el informante que es conveniente aplicar al comercio y á la na-

vegación entre la Península y las provincias ultramarinas desde el año de 1892?

VIGÉSIMAPRIMERA PREGUNTA

En el caso de que las leyes ó reglamentos de comercio ó de navegación de algún país perjudiquen especialmente á nuestros productos ó á nuestro comercio, ¿conviene recargar los derechos de importación ó navegación en los productos, buques y procedencias de dicho país, con arreglo al art. 6.º de la ley de 6 de Julio de 1882? ¿En qué forma deberían establecerse los recargos? ¿Qué efectos podrían producir estos recargos al comercio y á la marina nacionales?

NOTA. Los agricultores é industriales, al contestar al interrogatorio, deberán referirse á las mercaderías que producen ó elaboran; los comerciantes á aquéllas en que trafican y las Asociaciones, Corporaciones, Cámaras de Comercio, etc., á las mercancías que sean objeto de transacciones en la población, provincia ó región cuyos intereses representan ó defienden, en el periodo comprendido desde 1882 hasta la fecha.

Madrid 5 de Diciembre de 1889.—El Presidente de la Comisión, S. Moret.—F. Vocal Secretario, Juan B. Sitges.

Junta de Clases pasivas

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Junta, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en el edificio Platera de Martínez, desde las once y media de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 20 de Diciembre

Coroneles, Comandantes.  
Plana Mayor de Jefes, incluso Brigadieres.

Montepío civil, de la A á la LI.

Día 21

Montepío militar, de la M á la Z.  
Montepío civil, de la M á la Q.  
Cesantes, exclaustrados, secuestros.

Día 22 (de nueve á una)

Cruces.

Día 23

Capitanes, Tenientes y Alféreces.  
Marina, tropa.  
Montepío civil, de la R á la Z.

Día 24

Tenientes Coroneles.  
Montepío militar, de la A á la LL.  
Jubilados, remuneratorias.

Días 26 y 27

Supervivencias. Residentes en el Extranjero.  
Altas de todas clases.  
Todas las nóminas.

Día 28

Retenciones.

OBSERVACIONES

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedido por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 16 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno

que carezca de la declaración escrita por el interesado ó interesados, son dos ó más los partícipes, de que perciben otro haber de fondos generales provinciales, municipales ni pasivo de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración, como garantía de que ha recibido el citado documento directamente de sus poderdantes y de que responden de la identidad de las firmas y los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio estamparán á su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante no sólo el pueblo sino también la provincia á que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares, que perciban haberes ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones se exigirá á todos los acreedores que perciban de tres en adelante, la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamistas; advirtiéndose á los individuos que vienen cobrándolas en concepto de apoderados de un prestamista con matrícula, que deberán llenar también dicho requisito por sí mismo, haciendo constar ellos su matrícula personal como tales prestamistas.

Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria.

Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar para el cobro de las retenciones hechas á su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 16 de Diciembre de 1889.—El Presidente, Sagasta.

Brigada de Obreros de Administración militar

Debiendo ser vendidos en licitación pública dos caballos afectos á la Remonta de Jefes y Oficiales del Cuerpo Administrativo del Ejército, ante la Junta de esta Brigada designada al efecto, se convoca por el presente anuncio para dicho acto, que tendrá lugar el día 10 de Enero próximo, á las dos de la tarde, en el patio central del cuartel que ocupa la expresada brigada en los Docks de esta Corte.

Madrid 11 de Diciembre 1889.—El primer Jefe, Antonino Merlo.

Regimiento Dragones de Montesa, décimo de Caballería

Debiendo venderse de desecho 15 caballos del expresado regimiento, tendrá lugar este acto en pública subasta el domingo 29 del actual, á la una de la tarde, en el cuartel que ocupa el mismo en este Real Sitio.

Aranjuez 16 de Diciembre de 1889.—El Comandante mayor, Ignacio Canas.